



Ministerio de
Energía

Gobierno de Chile

REGULACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES

LÍQUIDOS, GASEOSOS Y SÓLIDOS



SECTOR ENERGÍA



El sector de energía comprende todas las actividades de estudio, exploración, explotación, generación, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución, consumo, uso eficiente, importación y exportación, y cualquiera otra que concierne a la electricidad, carbón, **gas, petróleo y derivados**, energía nuclear, geotérmica y solar, **hidrógeno y combustibles a partir de hidrógeno** y demás fuentes energéticas y vectores energéticos.

Para conocer el detalle de la normativa dirigirse a <https://www.bcn.cl/leychile/> y para adquirir las Normas Chilenas <https://ecommerce.inn.cl>

Lo contenido en este documento es un listado no taxativo, más resoluciones en www.sec.cl

MARCO GENERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Entre otras materias, en su artículo 19 N° 24 señala:

- Inciso 6: El Estado tienen el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de los depósitos de carbón e hidrocarburos, entre otras sustancias.
- Inciso 7: Corresponde a la Ley determinar qué sustancias de aquellas referidas en el inciso 6 anterior, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones mineras.
- Inciso 10: La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.

DFL 1

MINISTERIO DE MINERÍA / 1978

DEROGA DECRETO N°20, DE 1964, Y LO REEMPLAZA POR LAS DISPOSICIONES QUE INDICA

Entre otras materias esta norma establece; un registro en el que los propietarios de las instalaciones que sirvan para producción, importación, refinación, transporte, distribución, almacenamiento, abastecimiento, regasificación o comercialicen combustibles derivados del petróleo, biocombustibles líquidos, gases licuados combustibles y todo fluido gaseoso combustible, como gas natural, gas de red y biogás deberán inscribirlos; la obligación de existencias mínimas de combustibles líquidos derivados del petróleo; y, materias relacionadas con la exportación de gas natural.

DFL 2

MINISTERIO DE MINERÍA / 1986

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 1.089, DE 1975, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE CONTRATOS ESPECIALES DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O BENEFICIO DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS

Entre otras materias esta norma trata las retribuciones al contratista de los Contratos Especiales de Operación Petrolera (CEOP), el acceso al mercado de divisas, los impuestos y régimen tributario y la internación de bienes.

DFL 323

MINISTERIO DEL INTERIOR / 1931

LEY DE SERVICIOS DE GAS

Regula el transporte por redes concesionadas, la distribución de gas de red concesionada y no concesionada, la comercialización de gas, el régimen de concesiones y tarifas de gas de red, y las funciones del Estado relacionadas con estas materias. Además establece algunas disposiciones para el gas licuado a granel.

DECRETO SUPREMO 132

MINISTERIO DE MINERÍA / 1979

ESTABLECE NORMAS TÉCNICAS, DE CALIDAD Y DE PROCEDIMIENTO DE CONTROL APLICABLES AL PETRÓLEO CRUDO, A LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE ESTE Y A CUALQUIER OTRA CLASE DE COMBUSTIBLES

Este decreto establece la clasificación, características y especificaciones de combustibles derivados del petróleo, gas natural, gas licuado y gas de cañería (gas de red). Señala que esos energéticos deberán someterse a las normas oficiales actualmente vigentes y aprobadas por resolución del Ministerio de Energía y en caso de no existir normas oficiales, la clasificación, características y especificaciones podrán someterse a normas internacionales.

Junto a ello, establece la obligación de las empresas distribuidoras para efectuar el control permanente de la calidad de los combustibles antes señalados y establece normas para el GLP.

DECRETO SUPREMO 119 - MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO / 1989

**REGLAMENTO DE SANCIONES EN MATERIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES**

Aplica a todas las cuestiones a que diere lugar la contravención de las disposiciones contenidas en la legislación eléctrica, de gas y de combustibles líquidos, de sus reglamentos y normas técnicas complementarias, como asimismo de las instrucciones y órdenes que imparte la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Establece que la responsabilidad de los infractores a las disposiciones reglamentarias, normativas, o a las instrucciones y órdenes señaladas precedente, se establecerá y sancionará conforme a lo que se dispone en este reglamento.

DECRETO SUPREMO 298 - MINISTERIO
DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO / 2005

**REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS
ELÉCTRICOS Y DE COMBUSTIBLES**

Establece los procedimientos para la certificación de seguridad y calidad de los productos eléctricos y de combustibles, previo a su comercialización en el país, como asimismo norma la autorización de los organismos de certificación, organismos de inspección y laboratorios de ensayos.



COMBUSTIBLES GASEOSOS

TRADICIONALES

- Gas Natural (GN)
- Gas Natural Licuado (GNL)
- Gas Natural Comprimido (GNC)
- Gas licuado de petróleo (GLP)

BIOCOMBUSTIBLES

- Biogas
- Biometano

ALTERNATIVOS

- Hidrógeno*

*En elaboración

SEGURIDAD BIOCOMBUSTIBLES GASEOSOS

RESOLUCIÓN EXENTA 22337

SEC / 2018

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CIERRE DE PLANTAS DE BIOGÁS

Establece el procedimiento para el registro de plantas de biogás mediante el trámite TCB1 “Declaración de Plantas de Biogás”, para toda planta de biogás nueva, previo a su puesta en servicio y toda instalación donde se realicen las actividades de uso o consumo del biogás proveniente de rellenos sanitarios, el cual debe ser realizado por el propietario de la instalación, a través de un instalador de gas clase 4, autorizado por la Superintendencia.

DECRETO SUPREMO 119

MINISTERIO DE ENERGÍA / 2016

APRUEBA REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LAS PLANTAS DE BIOGÁS E INTRODUCE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INSTALADORES DE GAS

Establece los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir las plantas de biogás, en las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento, inspección y término definitivo de operaciones, en las que se realizarán indistintamente las actividades de recepción, preparación y almacenamiento de sustrato; producción, almacenamiento, transferencia, tratamiento, suministro, uso o consumo de biogás, y demás actividades relacionadas, así como las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en dichas actividades a objeto de desarrollarlas en forma segura.

CALIDAD ALTERNATIVOS GASEOSOS

DECRETO EN ELABORACIÓN

Decreto en elaboración que establecerá las especificaciones nacionales de calidad para los combustibles alternativos gaseosos, específicamente para el Hidrógeno.

SEGURIDAD ALTERNATIVOS GASEOSOS

DECRETO EN ELABORACIÓN

Decreto en elaboración que establecerá los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las instalaciones de combustibles alternativos gaseosos, específicamente, Hidrógeno.

SEGURIDAD TRADICIONALES GASEOSOS

DECRETO SUPREMO 67

MINISTERIO DE ENERGÍA / 2011

APRUEBA REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO

Establece las requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir las Plantas de Gas Natural Licuado, en las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento, inspección y término definitivo de operaciones, en las cuales se realizarán las actividades de licuefacción de Gas Natural o de recepción, almacenamiento, transferencia o regasificación de Gas Natural Licuado, en adelante GNL, así como las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en dichas actividades a objeto de desarrollarlas en forma segura.

GNL

DECRETO SUPREMO 102

MINISTERIO DE ENERGÍA / 2013

APRUEBA REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUADO

Establece los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir las unidades de transporte de gas natural licuado, en adelante GNL, en las etapas de diseño, fabricación, puesta en servicio, operación, mantenimiento, inspección y término definitivo de operaciones, así como las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en ellas, a objeto de que dichas actividades se desarrollen en forma segura, controlando el riesgo de manera tal que no constituyan peligro para las personas y/o cosas.

RESOLUCIÓN EXENTA 203

SEC / 2011

ESTABLECE REQUISITOS DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUADO (GNL), EN CAMIONES CISTERNAS

Establece requisitos de seguridad en la operación del transporte de GNL mediante camiones tanque, incluyendo las actividades de carga y descarga de GNL.

RESOLUCIÓN EXENTA 6631

SEC / 2015

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)

Establece el procedimiento para la presentación de declaraciones de Unidades de Transporte y Contenedores de GNL, nuevas y modificadas, a ser presentado por un instalador de gas clase 1, de acuerdo a lo señalado en el considerando 4º de la presente resolución.

DECRETO EXENTO 75

MINISTERIO DE ENERGÍA / 2021

DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA

Declara normas oficiales de la República la NCh-ISO16923:2017 sobre estaciones de GNC para la carga de combustible de vehículos y la NCh-ISO16924:2017 sobre estaciones de GNL para la carga de combustible de vehículos.

SEGURIDAD TRADICIONALES GASEOSOS

GNC

DECRETO SUPREMO 280

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO / 2009

APRUEBA REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS DE RED

Establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las redes de transporte y distribución de gas de red, nuevas y en uso, en adelante e indistintamente "las redes de gas", respecto de su diseño, construcción, operación, mantenimiento, reparación, modificación e inspección y término de operación. Además, se establecen las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en esas instalaciones, a objeto de desarrollar dichas actividades en forma segura, minimizando los riesgos de manera tal que no constituyan peligro para las personas y cosas.

DECRETO SUPREMO 66

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN / 2007

APRUEBA REGLAMENTO DE INSTALACIONES INTERIORES Y MEDIDORES DE GAS

Establece los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir las instalaciones interiores de gas, sean individuales o colectivas, abastecidas a través de una red -gas de red- o de envases a presión -cilindros- como asimismo sus medidores de gas, que sean parte integrante de edificios colectivos o casas, de uso residencial, comercial, industrial y público.

GNC

DECRETO EXENTO 340

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN / 1998

DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA LA NCH 2109 GAS NATURAL COMPRIMIDO - SISTEMA PARA EL USO DE GNC COMO COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS - REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD, Y LA NCH 2110 GAS NATURAL COMPRIMIDO - ESTACIONES SURTidorAS DE GNC - REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD

Establece que las normas citadas serán normas oficiales de la república.

GLP

DECRETO SUPREMO 108

MINISTERIO DE ENERGÍA / 2013

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y OPERACIONES ASOCIADAS

Establece los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir las instalaciones de gas licuado de petróleo, en adelante "GLP", en las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento, inspección y término definitivo de operaciones, en las cuales se realizarán las actividades de almacenamiento, envasado, transporte, transferencia, distribución y abastecimiento de GLP, así como las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en dichas actividades, a objeto de desarrollarlas en forma segura, controlando el riesgo de manera tal que no constituyan peligro para las personas o las cosas.

CALIDAD TRADICIONALES GASEOSOS

RESOLUCIÓN EXENTA 193

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN / 2009

DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE LAS QUE SE INDICAN, APROBADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

Declara Norma oficial de la República de Chile, la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación: NCh2264.Of2009 Gas natural - Especificaciones.

DECRETO EXENTO 361

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN / 1999

DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA

Declara Normas oficiales de la República de Chile, las siguientes normas chilenas: NCh72.Of99 Gases licuados de petróleo - Especificaciones, NCh75.Of99 Gases licuados de petróleo - Detección de la humedad en propano - Método de congelamiento de válvula, NCh2349.Of99 Cilindros y tanques portátiles para gases comprimidos, licuados o disueltos a presión - Símbolos de propiedad, NCh2394.Of99 Gases licuados de petróleo y gas natural - Ensayo de olor, NCh78.Of99 Cilindros de acero, soldados para gases licuados de petróleo (Tipos: 5, 11; 15y 45) - Requisitos generales de diseño y fabricación, NCh2273.Of99 Gases licuados de petróleo - Componentes del sistema de combustibles de los vehículos motorizados - Requisitos de fabricación y funcionamiento, NCh61.Of99 Petróleo combustible (fuel oil) -Requisitos.

DECRETO SUPREMO 31

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE / 2016

ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMÓSFERICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Establece especificaciones de calidad de los combustibles que se distribuyen o expendan en la región metropolitana de Santiago Petróleo Diésel Grado A-1, Gasolina para motores de ignición por chispa, Petróleo Combustible Nº 5 y Petróleo Combustible Nº 6 para uso en calderas y hornos de procesos industriales, Kerosene doméstico e industrial, Gas Licuado de Petróleo de uso vehicular, Gas Licuado de Petróleo de uso doméstico, industrial y comercial.

CALIDAD BIOCOMBUSTIBLES GASEOSOS

DECRETO EXENTO 201

MINISTERIO DE ENERGÍA / 2010

DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE LA NORMA CHILENA NCH3213.OF2010, SOBRE BIOMETANO

Declara Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente Norma Chilena con su respectivo código y título de identificación: NCh3213.Of2010 Biometano-Especificaciones.

OTRAS NORMATIVAS

DECRETO SUPREMO 191

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN /1995

REGLAMENTO DE INSTALADORES DE GAS

Establece los requisitos mínimos que se debe cumplir para obtener las licencias de instalador de gas, y fija disposiciones para un adecuado desempeño profesional, con el fin de garantizar que las instalaciones de gas cumplan con las condiciones mínimas de seguridad y que no constituyan un peligro para las personas y las cosas.

DECRETO SUPREMO 194

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN /1989

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE LIBRE INTERCAMBIO DE CILINDROS DE GAS LICUADO

Tiene por objeto fijar las disposiciones generales que regulan el intercambio de cilindros de gas licuado entre las empresas distribuidoras y entre éstas y los usuarios, y las normas de comercialización complementarias, en todo el territorio nacional.

DECRETO SUPREMO 263

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN /1995

REGLAMENTO DE CONCESIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE GAS

Establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para el servicio público de distribución de gas de red y de transporte de gas de red. El reglamento trata las solicitudes de concesión, el procedimiento, las condiciones de operación y la caducidad de las concesiones antes de entrar en explotación.

RESOLUCIÓN EXENTA 20601

SEC / 2017

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES Y/O CONVERSIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE GAS EN USO DE TIPO RESIDENCIAL

Establece el procedimiento para la declaración de las modificaciones de instalaciones interiores de gas en uso de tipo residencial con abastecimiento de gas mediante red, o abastecidas mediante un equipo de GLP tipo 45 Kg y para las conversiones de instalaciones de gas.

OTRAS NORMATIVAS

DECRETO SUPREMO 79

MINISTERIO DE ENERGÍA / 2020

REGLAMENTO DE GAS DE RED Y DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO A GRANEL

* Este reglamento se encuentra en tramitación en la Contraloría General de la República.

Establece disposiciones aplicables a las empresas distribuidoras de gas de red, a las empresas distribuidoras de gas licuado a granel, a las instalaciones de dichas empresas, a las instalaciones de los clientes o consumidores cuando esta sean necesarias para realizar el suministro, y las relaciones de estas empresas con el Estado y con los particulares. El reglamento trata la oferta de servicio de gas, los empalmes, tanques de almacenamiento, los medidores y su lectura, la facturación y pago de los servicios de gas, la suspensión del suministro de gas, el término del servicio de gas, los procedimientos de cambio de proveedor, el informe de valorización de instalaciones de gas, el sistema de información pública y los reclamos, solicitudes y consultas.

RESOLUCIÓN EXENTA 1128

SEC / 2006

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE TRAMITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN QUE INDICA

Establece procedimiento de tipo general para la presentación de las declaraciones y la documentación y formularios necesarios para la inscripción de las declaraciones, entre otras, Declaración de puesta en servicio de red de distribución de gas de red (TC1), Declaración de central de GLP y red de distribución de GLP a media presión (TC2), Declaración de instalaciones de combustibles líquidos (TC4), Declaración de instalaciones de centrales térmicas (TC5), Declaración instalaciones interiores de gas (TC6) y Declaración instalaciones industriales de gas (TC7).

DECRETO SUPREMO 96

MINISTERIO DE ENERGÍA / 2019

REGLAMENTO PROCESO DE CHEQUEO DE RENTABILIDAD Y DEL PROCESO DE FIJACIÓN DE TARIFAS DE GAS Y SERVICIOS AFINES.

* Este reglamento se encuentra en tramitación en la Contraloría General de la República.

Establece las disposiciones aplicables a los procedimientos de chequeo de rentabilidad y de fijación de tarifas del servicio público de distribución de gas y servicios afines. El reglamento trata el chequeo de rentabilidad económico de las empresas concesionarias, el proceso de tarificación del servicio público de distribución de gas y servicios afines, el proceso de determinación de la tasa de costo de capital y de los registros de participación ciudadana.

OTRAS NORMATIVAS

RESOLUCIÓN EXENTA 29738

SEC / 2019

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN DE LA CONVERSIÓN E INSPECCIÓN PERIÓDICA DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE GAS Y ARTEFACTOS DE GAS FIJO, CONECTADOS DIRECTAMENTE A CILINDROS DE GLP EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y PARVULARIA

Establece los procedimientos citados, las obligaciones de las entidades de certificación de instalaciones de gas, las obligaciones de los establecimientos educacionales básica, media y parvularia y de las empresas distribuidoras, y la calificación de las instalaciones de gas en establecimientos educacionales básica, media y parvularia.

RESOLUCIÓN EXENTA 445

CNE / 2017

ESTABLECE NORMAS PARA EL PROCESO DE TARIFICACIÓN DEL SERVICIO DE GAS Y SERVICIOS AFINES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE SERVICIOS DE GAS

Establece normas para el proceso de tarificación del servicio de gas y servicios afines a que se refiere el artículo 38 y siguientes de la ley de servicios de gas.

RESOLUCIÓN EXENTA 33972

SEC / 2021

MODIFICA RESOLUCIÓN SEC N° 1.250 EXENTA, DE 2009, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES DE GAS Y RESOLUCIÓN SEC N° 2.076 EXENTA, DE 2009, QUE ESTABLECE PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LA INSPECCIÓN PERIÓDICA DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE GAS, POR MOTIVOS QUE INDICA

La resolución N° 1250 establece procedimiento para la certificación e inspección periódica de las instalaciones interiores de gas y verificación de las instalaciones sometidas a conversión y para la autorización y control de las entidades de certificación de las instalaciones interiores de gas. El procedimiento también incluye la autorización de inspectores de gas, las obligaciones de las entidades de certificación, de los propietarios y administradores y/o Comité de Administración y de empresas distribuidoras y suministradoras de gas, y la calificación de las instalaciones interiores (sello)

La resolución N° 2076 establece el protocolo de análisis y/o ensayos para la certificación de instalaciones interiores de gas, el protocolo de análisis y/o ensayos para la inspección periódica de instalaciones interiores de gas y el protocolo de análisis y/o ensayos para la verificación de la conversión de instalaciones interiores de gas.

OTRAS NORMATIVAS

GNC

RESOLUCIÓN EXENTA 414

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN / 2004

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ESTACIONES SURTIDORAS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) PARA USO AUTOMOTRIZ

Establece el procedimiento para la presentación de declaraciones de las instalaciones, nuevas y modificadas, denominadas Plantas de Gas Natural Licuado, a ser presentado por un instalador de gas Clase 1, autorizado por esta Superintendencia.

GNL

RESOLUCIÓN EXENTA 1632

SEC / 2013

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)

Establece el procedimiento para la presentación de declaraciones de las instalaciones, nuevas y modificadas, denominadas Plantas de Gas Natural Licuado, a ser presentado por un instalador de gas Clase 1, autorizado por esta Superintendencia.

GLP

RESOLUCIÓN EXENTA 1026

SEC / 2005

ESTABLECE REQUISITOS MÍNIMOS PARA INSTALAR Y DECLARAR ESTACIONES SURTIDORAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Establece los requisitos para la instalación y declaración de instalaciones de almacenamiento, distribución, expendio o suministro de GLP a granel, mediante dispensadores y directamente al tanque de todo tipo de vehículos motorizados, incluso los montacargas y grúas horquillas, que empleen GLP como combustible de su motor, particularmente las estaciones surtidoras de GLP, dedicadas al expendio directo al público o al consumo propio.



COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

TRADICIONALES

- Kerosene de aviación
- Gasolina de aviación
- Combustibles uso marino
- Gasolina para motores de ignición por chispa
- Petróleo Combustible Nº5
- Petróleo Combustible Nº6.
- Kerosene
- Petróleo Diésel Grado A-1
- Petróleo Diésel Grado B-1
- Petróleo Diésel Grado B-2

BIOCOMBUSTIBLES

- Bioetanol
- Biodiésel

ALTERNATIVOS

- Combustibles alternativos líquidos (CALs) a partir de aceites lubricantes usados*

*En elaboración

SEGURIDAD COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Aplica para combustibles líquidos tradicionales, biocombustibles y alternativos.

DECRETO SUPREMO 160

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN / 2008

APRUEBA REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y REFINACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

Establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las instalaciones de combustibles líquidos derivados del petróleo y biocombustibles, en adelante e indistintamente CL, y las operaciones asociadas a la producción, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de CL que se realicen en tales instalaciones, así como las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en dichas operaciones, a objeto de desarrollar dichas actividades en forma segura, controlando el riesgo de manera tal que no constituyan peligro para las personas y/o cosas.

CALIDAD BIOCOMBUSTIBLES LÍQUIDOS

DECRETO SUPREMO 11

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN / 2008

APRUEBA DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD PARA LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIOETANOL Y BIODIESEL

Aprueba las siguientes definiciones y especificaciones de calidad para la producción, importación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de bioetanol y biodiesel.

CALIDAD ALTERNATIVOS LÍQUIDOS

DECRETO EN ELABORACIÓN

Decreto en elaboración que establecerá las especificaciones nacionales de calidad para los combustibles alternativos líquidos provenientes de aceites lubricantes usados.

CALIDAD TRADICIONALES LÍQUIDOS

DECRETO SUPREMO 60

MINISTERIO DE ENERGÍA / 2011

ESTABLECE ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.

Establece las especificaciones nacionales de calidad, con excepción de la Región Metropolitana, de los combustibles Gasolina para motores de ignición por chispa, Petróleo Diésel Grado B-1, Petróleo Diésel Grado B-2, Kerosene, Petróleo Combustible Nº 5 y Petróleo Combustible Nº 6.

DECRETO EXENTO 456

MINISTERIO DE ECONOMÍA / 1997

ESTABLECE REQUISITOS PARA COMBUSTIBLE

Establece especificaciones de calidad de los combustibles que se distribuyen o expendan en la región metropolitana de Santiago Petróleo Diésel Grado A-1, Gasolina para motores de ignición por chispa, Petróleo Combustible Nº 5 y Petróleo Combustible Nº 6 para uso en calderas y hornos de procesos industriales, Kerosene doméstico e industrial.

DECRETO EXENTO 174

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO / 2001

PROHÍBE LA MEZCLA DE KEROSENE CON OTROS COMBUSTIBLES Y ESTABLECE REQUISITOS AL KEROSENE PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL ALMACENADO, DISTRIBUIDO Y COMERCIALIZADO EN LAS REGIONES METROPOLITANA, V, VI, VII Y VIII

Prohíbe, en todo el territorio nacional, la mezcla de kerosene para uso doméstico e industrial con otros combustibles líquidos, realizada con el objeto de utilizarla como combustible. Prohíbe asimismo la mezcla de petróleo diésel con otros combustibles líquidos realizado con igual objeto, con excepción de la mezcla con biodiesel.

El kerosene para uso doméstico e industrial expedido en las Regiones Metropolitana, V, VI, VII y VIII deberá contener un compuesto químico marcador que permita su identificación.

DECRETO EXENTO 135

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO / 2000

DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA LAS APROBADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

Declara Norma Oficial de la República de Chile, las NCh1937.Of2000 Kerosene de aviación-Requisitos.

CALIDAD TRADICIONALES LÍQUIDOS

DECRETO SUPREMO 31

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE / 2016

ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMÓSFERICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Establece especificaciones de calidad de los combustibles que se distribuyen o expendan en la región metropolitana de Santiago Petróleo Diésel Grado A-1, Gasolina para motores de ignición por chispa, Petróleo Combustible N° 5 y Petróleo Combustible N° 6 para uso en calderas y hornos de procesos industriales, Kerosene doméstico e industrial, Gas Licuado de Petróleo de uso vehicular, Gas Licuado de Petróleo de uso doméstico, industrial y comercial.

RESOLUCIÓN EXENTA 19049

SEC / 2017

ESTABLECE LAS ACTIVIDADES MÍNIMAS QUE DEBERÁN REALIZAR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS PARA EL CONTROL PERMANENTE DE LA CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Establece las actividades mínimas que debe realizar la empresa distribuidora para el control permanente de la calidad de los combustibles líquidos en todo el territorio nacional, en la importación, en la producción, en el transporte, en las instalaciones de almacenamiento y distribución, en los establecimientos de expendio al público, requisitos para laboratorios, muestreo y análisis, del envío de información y mantención de registros, de los resultados obtenidos en los análisis de las muestras.

DECRETO SUPREMO 67

MINISTERIO DE ENERGÍA / 2020

ESTABLECE ESPECIFICACIONES DE CALIDAD PARA GASOLINA DE AVIACIÓN

Fija las especificaciones y requisitos que debe cumplir la gasolina de aviación.

DECRETO SUPREMO 103

MINISTERIO DE ENERGÍA / 2019

ESTABLECE ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PARA USO MARINO

Fija las especificaciones y requisitos que deben cumplir los combustibles para uso marino que se utilicen en los motores diésel y calderas de las embarcaciones, previo al tratamiento convencional a bordo de las mismas, tales como sedimentación, centrifugación o filtración.



COMBUSTIBLES SÓLIDOS

BIOCOMBUSTIBLES

- Leña
- Pellet
- Carbón Vegetal
- Briqueta
- Astillas

CALIDAD BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

DECRETO EN ELABORACIÓN

Actualmente, en la cámara de diputados, se encuentran en discusión un proyecto de Ley que busca regular la calidad de la leña y otros combustibles derivados de la madera.

Sin embargo, los 11 PPDA del centro sur, que abarcan zonas saturadas desde la RM a la Región de Aysén, incorporan exigencias de contenido de humedad máxima para la leña que se comercialicen en dichas zonas, de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial N° 2907/ 2005.

INSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE COMBUSTIBLES

DECRETO LEY 2.224 - MINISTERIO DE MINERÍA / 1978

CREA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



Es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones del gobierno y administración del sector energético. Sus principales funciones son: elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con el sector energético, considerando todos los tipos de fuentes energéticas primarias y secundarias.



Es un organismo público y descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Energía. Está encargada de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía. Todo lo anterior, con el objeto de disponer un servicio suficiente, seguro y de calidad, compatible con la operación más económica.

LEY 18.410 - MINISTERIO DE ECONOMÍA / 1985

CREA LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES



Es un servicio funcionalmente descentralizado, cuyo objeto es fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y las normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios prestados cumpla con la normativa vigente y no constituya un peligro para las personas y cosas.

DFL 1 - MINISTERIO DE MINERÍA / 1987

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY 9.610 QUE CREA LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO



Es una empresa comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Energía. ENAP podrá ejercer actividades de exploración, explotación de yacimientos de hidrocarburos, almacenar, transportar, transformar, tratar, procesar, refinar, vender y comercializar petróleo y gas, así como cualquiera otra actividad industrial que tenga relación con hidrocarburos, sus productos y derivados. Además ENAP y sus filiales podrán tener participación social en actividades relacionadas con energía geotérmica y generación de energía eléctrica.